

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 15 de julio de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022)-

Auto No. 1584	
Proceso	Verbal –Responsabilidad Civil Contractual Ejecutivo
Demandante	STF Group S.A
Demandados	Bancolombia S.A Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicación	76-001-40-03-001-2020-00606-00

El apoderado judicial de Seguros Generales Suramericana S.A., solicita adición y aclaración del auto que decretó pruebas del 20 de abril de 2022.

Al respectó, indicó que solicitó la ratificación de las facturas de la reparación del vehículo y soportes de los pagos realizados expedidos por Andina Motors y gastos de transporte en los que incurrieron, emitidos por el señor Freddy Francisco Ramírez, sin que el juzgado se hubiese pronunciado al respecto.

Así mismo, indica que no es claro, si el Despacho también decretó los testimonios de Mauricio Lugo Tascón y Jhonatan Zorrilla y si la limitación de la prueba testimonial se dará en el curso de la audiencia cuando se consideren suficientemente esclarecidos los hechos materia de esta prueba.

El inciso 3º del artículo 287 del Código General del Proceso, que reza:

“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

Por su parte el artículo 285 Ibidem, reza:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	-----------------------------

procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia".

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral 2 de la parte resolutive del auto interlocutorio del 20 de abril de 2022, frente a las pruebas solicitadas por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, en los siguientes términos:

1.- DECRETESE en la fecha y hora señalada para la celebración de la audiencia (28 de julio de 2022, a las 9:30 a.m.) la ratificación de los documentos por parte de la sociedad STF Group S.A, tales como:

1.1 Facturas de la reparación del vehículo y soportes de los pagos realizados, emitidos por Andina Motors.

2.2 Gastos de transporte en los que incurrieron, emitidos por el señor Freddy Francisco Ramírez.

SEGUNDO.- ADICIONAR el numeral 2.4. de la parte resolutive del auto interlocutorio del 20 de abril de 2022, en el sentido de decretar los testimonios de los señores Mauricio Lugo Tascón y Jhonatan Zorrilla, a quienes se le recepcionara el testimonio en la fecha señalada para la audiencia, solo si luego de escuchar en declaración a los otros testigos, el juzgado lo estimare necesario.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 111

18 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd035c1552a481c1d68e35f0effdd0c4875f1922223157114d444f1d8901cd0**

Documento generado en 15/07/2022 02:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°1539 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$766.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 766.000
Total	\$ 766.000

Son **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$766.000) M/CTE**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$766.000) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1539 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 14 de julio del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1570
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8
notificaciones.judiciales@bancoagrario.gov.co
chernandez@cobranza.com.co
memoriales@cobranza.com.co
DEMANDADO: WALTER GUSTIN ORTIZ C.C 6343844
(no posee correo electrónico)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00738-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 112

18 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea49e18bb8b608bd4d67bff05b1a9cf3d9ea00313b44631e9d244e05cca4a977**

Documento generado en 15/07/2022 02:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°1503 DEL 08 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 3.500.000
Total	\$ 3.500.000

Son **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000)**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1503 DEL 08 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 15 de julio del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1571
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: Asesoría Legal Vigente S.A.S. Nit. 901.429.361
asesoriaslegalvigente@gmail.com
Apoderada: Dra. CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS
celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com
Demandado: FELIPE ALUMA–C.C. 94.475.475
dicksson.legalvigente@gmail.com
Radicación: 760014003001 20210081200

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 111

18 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e78efd01899cd194c1b5bc17919e73bd639dc08225f51a65898482a163db71**

Documento generado en 15/07/2022 02:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte ejecutante solicita se requiera por segunda vez a los pagadores **JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI y ESTRATEGIA MUTUAL SOLIDARIA** para que procedan de acuerdo a lo comunicado en los oficios N°2083 y 2084 del 24 de noviembre de 2021. Sírvasse provee. Santiago de Cali, 15 de julio del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Auto No. 1572
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NUBIA BERTIN RAMIREZ C.C 29.279.058
secretariaguerreroabogado@gmail.com , lebertin@hotmail.com
DEMANDADO: JOHANNA CATERINE SOTO LONDOÑO C.C1.130.630.185
(Se desconoce correo)
FABIAN ALBERTO LONDOÑO C.C 1.130.589.040
(Se desconoce correo)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00956-00

Conforme a la constancia secretarial que precede, se dispondrá REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a los pagadores **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI** cldisajcali@cendoj.ramajudicial.gov.co nominadisajcali2@cendoj.ramajudicial.gov.co , info@cendoj.ramajudicial.gov.co nominadisajcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **ESTRATEGIA MUTUAL SOLIDARIA** info@estrategiamutual.com para que informen la suerte de los oficios Nos. 2083 y 2084 del 24 de noviembre de 2021. Por lo expuesto, se **DISPONE:**

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la entidad **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI** a fin de que informe la suerte del oficio N°2083 del 24 de noviembre de 2021, en el que se comunicó “(...)1. **DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION** previo de la quinta parte del sueldo, honorarios o dividendos mensual en lo que exceda al salario mínimo legal o convencional, que perciba la demandada la señora **JOHANNA CATERINE SOTO LONDOÑO C.C1.130.630.185**, en la entidad **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI (JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI)**. Se limita el embargo a la suma de **\$19.200.000 pesos**.

Para el efecto, concédase a la entidad **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI** el término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución).

2.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la empresa **ESTRATEGIA MUTUAL SOLIDARIA** a fin de que informe la suerte del oficio N°2084 del 24 de noviembre de 2021, en el que

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

se comunicó "(...)2. **DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION** previo de la quinta parte del sueldo, honorarios o dividendos mensual en lo que exceda al salario mínimo legal o convencional, que perciba el demandado el señor **FABIAN ALBERTO LONDOÑO C.C 1.130.589.040**, en la empresa **ESTRATEGIA MUTUAL SOLIDARIA**, localizado en la **AV ROOSEVELT # 27- 13 OFICINA 202 EN LA CIUDAD DE CALI**. Se limita el embargo a la suma de **\$19.200.000 pesos**"

Para el efecto, concédase a la empresa **ESTRATEGIA MUTUAL SOLIDARIA** el término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 111

18 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bdba4edf97d47236b3e6a922a23122531ea3967740276dc2ccf3e49212836d**

Documento generado en 15/07/2022 02:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2022.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1573

Proceso SUCESIÓN

Demandante MARIANA MRUILLO SANCHEZ representada legalmente

Por su madre MARIA EUGENIA LONDOÑO MILLAN

Demandado DIEGO FERNANDO MURILLO RONDON

MARIA DEL PILAR RONDON CEDEÑO

Radicación 2021-1056

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se RESUELVE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem de MARIA DEL PILAR RONDON CEDEÑO y DIEGO FERNANDO MURILLO RONDON al:

Dr (a). ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARIS, identificado con Cedula de Ciudadanía No.80.242.748, portador de la Tarjeta Profesional No.148.968 del C.S.J., quien puede ser localizada en el correo electrónico: Alvaro.delvallea@gmail.com

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la aceptación del cargo, so pena de las

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de \$200.000.00 M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 111

18 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38132dd4b73fe703dcba77b157a3dddaf00b896f8e07bb80ac12339a3998686e**

Documento generado en 15/07/2022 02:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 1574

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT:860.003.020-1
Dianalucia.osorio@bbva.com
APODERADO: JAIME SUAREZ ESCAMILLA C.C.19.417.696
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
DEMANDADO: GUIDO ESSLEN VELEZ BONILLA C.C.80.070.098
Gvelez.cemex@gmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220023600

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
GUIDO ESSLEN VELEZ BONILLA	27/05/2022 Dcto 806/2020 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 28 de marzo de 2022 y mediante auto interlocutorio No. 797 del 05 de abril de 2022, se libró orden de pago:

1. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIESCISEIS (\$1.560.416)** correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.

2. Por el valor de los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero, desde el día 26 de noviembre de 2021, hasta la fecha que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

3. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.732.485)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021.

4. Por el valor de los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero, desde el día 26 de diciembre de 2021, hasta la fecha que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

5. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$1.732.485)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2022.

6. Por el valor de los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero, desde el día 26 de enero de 2022, hasta la fecha que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

7. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.732.485)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022.

8. Por el valor de los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero, desde el día 26 de febrero de 2022, hasta la fecha que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

9. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se vayan causando, teniendo en cuenta que el siguiente canon deberá cancelarse 25 de marzo de 2022 y así sucesivamente de manera mensual hasta la cancelación total del contrato.

A favor de **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra de **GUIDO ESSLEN VELEZ BONILLA**, ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico gvelez.cemex@gmail.com que fue entregado el día 27 de mayo de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra de **GUIDO ESSLEN VELEZ BONILLA**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$313.565)**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 111

18 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a7c23fa452e6224dad139aa59f0bd6ae19a99d00ebc288741de29c82555be8**

Documento generado en 15/07/2022 02:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N° 1507 DEL 08 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.165.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 4.165.000
Total	\$ 4.165.000

Son **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.165.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.165.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1507 DEL 08 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 15 de julio del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1575
REFERENCIA:
DEMANDANTE:

APODERADO:

DEMANDADOS:
RADICACIÓN:

PROCESO EJECUTIVO – **MENOR CUANTÍA**
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.-
notificaciones.juridico@itau.co
ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA
kajuli7@yahoo.es
HERSON FERNANDEZ CIFUENTES
2022-00281-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 111

18 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ba6d352739e2590983823b54b5f9cd4e415ca7b036ad76d6324e95a0c883036

Documento generado en 15/07/2022 02:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial demandante, mediante el cual aporta las constancias de envío del aviso de que trata el Art. 292 CGP, dirigido al demandado. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1563

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE-COOENLACE
creditoscioenlace@hotmail.com
APODERADO: MARIA ALEJANDRA OSPINA CIFUENTES C.C.1061438862
Malejospi03@gmail.com
DEMANDADO: JUAN PABLO RAMIREZ MEZA C.C.16772719
(Se desconoce la dirección electrónica)
RADICACIÓN: 76001400300120220031200

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se observa que en la notificación por aviso (Art. 292 CGP en físico), dirigida al demandado, no hay constancia de entrega emitido por la empresa de correo SERVIENTREGA S.A donde se informa el resultado de la notificación, ni los documentos se encuentran debidamente cotejados de conformidad con el Art. 292 del CGP:

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.***

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.
(negrillas fuera del texto)

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Del mismo modo y habiéndose revisado el expediente se encuentra que en auto anterior **No.1487** del 05 de julio de 2022 se resolvió no tener en cuenta el envío del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P, por lo que es necesario que la parte actora agote los dos envíos, el del art. 291 y el del art. 292 CGP con las formalidades que las normas exigen.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, siguientes a la notificación de esta providencia, realice la notificación efectiva de la parte demandada con las formalidades de los arts. 291 y 292 del CGP, tal como se expuso en la parte motiva, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. (num. 10 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 111

18 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ddeebf84517ea5b87aeec41f6b34a50c8c339cdc48d82a65dd13b61f0275e**

Documento generado en 15/07/2022 02:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., quince (15) de julio de 2022.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 30 de junio, 01, 05, 06 y 07 de julio del 2022, sin que la parte demandante presentara escrito de subsanación. Sírvese proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1585
Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: HUGO EDUARDO SANCHEZ CASTRO –
hugueduardosanchezcastro2@gmail.com
Apoderado: Dr. JAMES FLORENCIO VIVEROS LEON –
jafovile@hotmail.com
Demandado: NORMAN ALBERTO HENAO SANDOVAL
Radicación: 760014003001 **20210037300**

Revisado la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, formulada por el **HUGO EDUARDO SANCHEZ CASTRO**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **NORMAN ALBERTO HENAO SANDOVAL**, observa este recinto judicial que el Juzgado la inadmitió por las causales expuestas en la providencia No. **1417** del 25 de junio de 2022, notificado por estado del 29 de junio del 2022, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece el libelo; y la parte actora no procedió de conformidad; esta circunstancia conlleva a que el Despacho dé aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, formulada por el **HUGO EDUARDO SANCHEZ CASTRO**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **NORMAN ALBERTO HENAO SANDOVAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.E.

Estado No. 111

18 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a977f563da59428500f0bb27988d5c69b94555ce743311a740d9ab401a93cef**

Documento generado en 15/07/2022 02:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm.cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., quince (15) de julio de 2022.- A despacho de la señora Juez, la subsanación de la demanda para su respectiva admisión. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1586

Referencia: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
juliana.uribe@rcibanque.com
Apoderada: CAROLINA ABELLO OTALORA
notificacionesjudiciales@aecsa.co
carolina.abello911@aecsa.co - luisa.franco135@aecsa.co
Demandado: OMAIRA OCHOA GARZÓN
Radicación: 760014003001 **20220037700**

Revisado como corresponde el anterior **TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, el cual fue promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **OMAIRA OCHOA GARZÓN**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015, y Ley 2213 de 2022, razón por la que de conformidad con el artículo 90 Ibídem, se procede a admitir a trámite la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR el anterior TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, el cual fue promovido por el promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **OMAIRA OCHOA GARZÓN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 36.290.580, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN y ENTREGA** del vehículo automotor distinguido con placas **KVM085** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Cali V., a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de la señora **OMAIRA OCHOA GARZÓN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 36.290.580.

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 de la ley 2213 del 2022 a la Secretaría de Movilidad de Cali V., (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso del vehículo de placas **KVM085**, registrado en esa Secretaría,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

propiedad de la señora **OMAIRA OCHOA GARZÓN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 36.290.580. (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo automotor este deberá ser puesto a disposición de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S. y en los concesionarios de la Marca Renault.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 111

18 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90bb965c1e2f5b8e67ba302c5f83dbb3347c743a77981ccb4a76cdec85ea7bb9

Documento generado en 15/07/2022 02:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el mes de junio de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 15 de julio del año dos mil veintidós (2022).

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1587
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA, PROGRESEMOS. NIT. 890304436
progresemos@gmail.com
APODERADO: JOSE RIOS ALZATE C.C. 98587923
joserios@ilexgrupoconsultor.com
DEMANDADO: MARINO FERNEY GUEVARA TRIVIÑO C.C. 6098503
soldadodedios2016@gmail.com
NEFTALI ANTONIO GUEVARA TRIVIÑO C.C. 94281172
antonioquevara032003@gmail.com
RADICACIÓN: 760014003001**2022-00383-00**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA, PROGRESEMOS** en contra de **MARINO FERNEY GUEVARA TRIVIÑO** y **NEFTALI ANTONIO GUEVARA TRIVIÑO**, se observa que la misma reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **MARINO FERNEY GUEVARA TRIVIÑO** y **NEFTALI ANTONIO GUEVARA TRIVIÑO** domiciliados en la ciudad de Cali, pagar a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA, PROGRESEMOS**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **TRESMILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHOMIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHOPESOS MCTE (\$3.248.428)** por concepto del capital contenido en el título referido.
2. Por los **INTERESES DE MORATORIOS** sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de marzo de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.
3. Respecto a las **COSTAS**, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los artículos 289 al 293, en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del C.G.P. tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso del artículo 8 y siguientes de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho JOSE EVER RIOS ALZATE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 98.587.923 y portador de la T.P. No.105.462 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura, el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOSE EVER RIOS ALZATE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 98587923** y la tarjeta de abogado (a) **No. 105462**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Page 1 of 1

BOGOTÁ, D.C. DADO A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 111

18 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f8708daa26f04d150fb9d9c2431bc4af65554cf8e480b965cc5054713ba3f9**
Documento generado en 15/07/2022 02:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., quince (15) de julio de 2022.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 28, 29 y 30 de junio de 2022, así como los días 01 y 05 de julio del 2022, sin que la parte demandante presentara escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1589
Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
djuridica@bancodeoccidente.com.co
Apoderada: VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
vduque@cpsabogados.com – juridico@cpsabogados.com
Demandado: JOSE FERNANDO ARAMENDIZ
Radicación: 760014003001 **20220039000**

Revisado la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, formulada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE FERNANDO ARAMENDIZ**, observa este recinto judicial que el Juzgado la inadmitió por las causales expuestas en la providencia No. **1395** del 23 de junio de 2022, notificado por estado del 24 de junio del 2022, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece el libelo y la parte actora no procedió de conformidad. Esta circunstancia conlleva a que el Despacho dé aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, formulada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE FERNANDO ARAMENDIZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 111

18 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde6d9e4cdb8567c372a8ac89b073ca208d9f7672fe3501ab1e65f1e3e7186bb**

Documento generado en 15/07/2022 02:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., quince (15) de julio de 2022.- A despacho de la señora Juez, la subsanación de la demanda para su respectiva admisión. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1590
Referencia: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
juliana.uribe@rcibanque.com
list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com
Apoderada: CAROLINA ABELLO OTALORA
notificacionesjudiciales@aecsa.co
carolina.abello911@aecsa.co
luisa.franco135@aecsa.co
notificaciones.rci@aecsa.co
Demandada: SUGHEY LILIANA GONZALEZ GAMBOA
gonzalezgamboasugeyliliana@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20220039600**

Revisado como corresponde el anterior **TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, el cual fue promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **SUGHEY LILIANA GONZALEZ GAMBOA**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015, y Ley 2213 de 2022, razón por la que de conformidad con el artículo 90 Ibídem, se procede a admitir a trámite la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR el anterior TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, el cual fue promovido por el promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **SUGHEY LILIANA GONZALEZ GAMBOA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.938.946, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN y ENTREGA** del vehículo automotor distinguido con placas **GSY840** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Cali V., a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de la señora **SUGHEY LILIANA GONZALEZ GAMBOA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.938.946.

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 de la ley 2213 del 2022 a la Secretaría de Movilidad de Cali V., (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso del vehículo de placas **GSY840**, registrado en esa Secretaría, propiedad de la señora **SUGEY LILIANA GONZALEZ GAMBOA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.938.946. (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo automotor este deberá ser puesto a disposición de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S. y en los concesionarios de la Marca Renault.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 111

18 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae84dd5f367e88bfe043385928d3e632ccf72fd33e767ddded945b041b7044e**
Documento generado en 15/07/2022 02:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., quince (15) de julio de 2022.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 01, 05, 06, 07 y 08 de julio del 2022, sin que la parte demandante presentara escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1591
Referencia: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante: FERNANDO ORTIZ ZUÑIGA
Apoderado: Dr. HECTOR AGUSTIN PAREDES –
hectorparedes80@hotmail.com
Demandados: ARLEX TABARES QUICENO
SILVIO ESCARRAGA GUZMÁN
Radicación: 760014003001 **20220040600**

Revisado la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO, formulada por **FERNANDO ORTIZ ZUÑIGA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **ARLEX TABARES QUICENO** y **SILVIO ESCARRAGA GUZMÁN**, observa este recinto judicial que el Juzgado la inadmitió por las causales expuestas en la providencia No. **1424** del 29 de junio de 2022, notificado por estado del 30 de junio del 2022, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece el libelo y la parte actora no procedió de conformidad. Esta circunstancia conlleva a que el Despacho dé aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO, formulada por **FERNANDO ORTIZ ZUÑIGA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **ARLEX TABARES QUICENO** y **SILVIO ESCARRAGA GUZMÁN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.E.

Estado No. 111

18 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd7da94529f5ed8a9d378efae06e8c1ec3a561a0dcf01320d01c421a3c76cc0**
Documento generado en 15/07/2022 02:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 - 501 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite, radicado según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 307750 y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvese proveer. - Santiago de Cali, 15 de julio de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1580
PROCESO: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT.860002964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co
APODERADO: JAIME SUAREZ ESCAMILLA
abogadosuarezescamilla@gestioncobranzas.com
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO DIAZ PALACIO C.C12180624
cadipal@misena.edu.co
RADICACIÓN: 76001400300120220042500

Por lo expuesto en la constancia secretarial y revisada como corresponde la presente solicitud del Trámite Especial de Aprehensión y Entrega del Bien, promovido por intermedio del apoderado judicial, por el **BANCO DE BOGOTA** en contra del señor **CARLOS EDUARDO DIAZ PALACIO**, se observa que reúne los requisitos respectivos de la ley 1676 de 2.013, razón por la que esta oficina judicial,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR el anterior trámite especial de aprehensión y entrega del bien, el cual fue promovido por el **BANCO DE BOGOTA** contra **CARLOS EDUARDO DIAZ PALACIO**, identificado con la cedula de ciudadanía **CC.12180624**

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y **ENTREGA** del vehículo marca Chevrolet ónix, distinguido con placas **GDL827**, registrado ante la secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **CARLOS EDUARDO DIAZ PALACIO** identificada con la cedula de ciudadanía **C.C. 31276831**.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano AbadíaTeléfono (02) 8986868 Ext. 5012 - 501 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle - (*inspector de tránsito*), así como a la Policía Nacional de Colombia (SIJIN - División de Automotores), a fin de que se practique el decomiso vehículo marca Chevrolet ónix, distinguido con placas **GDL827**, registrado ante su dependencia, de propiedad del deudor **CARLOS EDUARDO DIAZ PALACIO** identificada con la cedula de ciudadanía **C.C. 31276831**, conforme a lo establecido por el Parágrafo único del Art 595 del C.G del P “*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*”.

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo este deberá ser puesto a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República, a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano AbadíaTeléfono (02) 8986868 Ext. 5012 - 501 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.coCódigo No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.19417696 y portador de la T.P. No.63217 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 19417696** y la tarjeta de abogado (a) **No. 63217**

P.

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

C.F

Estado No. 111

18 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b896734832b2140e19c42f53eea73215aa83fe4d1f0ef9666901a4a3bea180bc**

Documento generado en 15/07/2022 02:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza, en la fecha, informando que el apoderado solicita el retiro de la demanda. Sírvese proveer.
- Santiago de Cali, 15 de julio de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de julio del año dos mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 1592

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCO SANTANDER DE NOGOCIOS COLOMBIA S.A

NIT:900.628.110-3

APODERADO:

CAROLINA ABELLO OTALORA C.C.22.461.911

DEMANDADO:

CELY BARENO ERVIN ALEJANDRO

RADICACION:

76-001-40-03-001-2022-00442-00

Evidenciado el informe secretarial se tiene que la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de **BANCO SANTANDER S.A** solicita la autorización de retiro de demanda. Se procede a ordenar lo pertinente, toda vez que se cumplen los requisitos establecidos establecido en el artículo 92 del C.G.P:

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO-AUTORIZAR el retiro de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A** contra **CELY BARENO ERVIN ALEJANDRO**.

SEGUNDO-Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

TERCERO- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 111

18 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47108729ba8065d33b56095becba4fa4799258e1fe54a7b7c93ba137bca92418**

Documento generado en 15/07/2022 02:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 05 de julio del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 309731, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 05 de julio del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 15 de julio del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de julio del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 1576
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KAWY INGENIERIA S.A.S NIT. 816003715-1
kawyingenieria@gmail.com

APODERADO: OVIDIO TOMAS MORO CALLE OROZCO CC. 1.352.145
SIN CORREO

DEMANDADO: OLGA MARINA RODRIGUEZ CC. 38.969.230
olgafundacioncc@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00464-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por: **KAWY INGENIERIA S.A.S NIT. 816003715-1**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **OLGA MARINA RODRIGUEZ CC. 38.969.230**, misma que al tenor del artículo 90 del CGP se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- En la totalidad del escrito de demanda no se evidencia el correo de notificación del apoderado según lo indica Lay 2213- 2022 en su artículo 5°.
- 2.- De conformidad con el numeral 1 del art. 26 del CGP deben sumarse a la estimación de la cuantía los intereses causados hasta la presentación de la demanda. En consecuencia y luego de dicha sumatoria debe indicarse si se trata de un proceso de mínima o menor cuantía.
- 3.- Debe aclararse las pretensiones en el sentido de especificar si los \$120.000.000 pretendidos son capital o intereses y a partir de qué fecha se pretenden los intereses.
- 4.- No se aportó prueba del mensaje de datos por donde habría sido otorgado el poder (art. 5 ley 2213 de 2022) el cual debe provenir del correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y representación de la entidad demandante.
- 5.- De conformidad a lo anterior favor allegar dichos documentos al juzgado en PDF.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional en derecho **OVIDIO TOMAS MORO CALLE OROZCO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 1.352.145** y Tarjeta Profesional **No. 90.883** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **OVIDIO TOMAS MORO CALLE OROZCO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1352145** y la tarjeta de abogado (a) **No. 90883**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

finés expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 111

18 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840ffccf50e53ddae9dfe7fd5b351e2754560777b82ebf48b609a68e74a016cd**

Documento generado en 15/07/2022 02:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite, radicado según se conoce de Acta Individual de Reparto, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 15 de julio de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1581

PROCESO: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT: 860.029.396-8
notificacionesjudicial@gmfinanciamiento.com
APODERADO: CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL
juridicocali4@gconsultorandino.com
DEUDOR: MIGUEL ALFONSO RUIZ URIBE C.C 72434375
ruizuribemiguel@gmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220046600

Revisado como corresponde el anterior TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, el cual fue promovido por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra el señor **MIGUEL ALFONSO RUIZ URIBE**, debe el despacho hacer las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Ha de señalarse que el art. 1º de la Ley 1676 de 2013 “Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias” consagra como objeto: “(...) incrementar el acceso al crédito mediante la ampliación de bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía mobiliaria simplificando la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de las mismas (...)”, menciona el objeto de la ley que faculta el ejercicio de la acción que se encuentra bajo estudio para su admisión.

2. Descendiendo al caso objeto de estudio, se puede determinar que dentro de la presente demanda no se presentó Certificado de Tradición del vehículo de Placas KNO070 a fin de determinar la propiedad del demandado; si se encuentra registrada la Garantía Mobiliaria a favor del demandante, o si se encuentra registrado otro tipo de medida sobre la bien mueble materia de este proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

3. Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, abogada en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.689.897 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 306.000 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido.



 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

am

Estado No. 111

18 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e15d688996a9bf87094dcafe3634689c8049b7c91c798ee249de4d942ca487**

Documento generado en 15/07/2022 02:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite radicado el 11 de julio de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 310573, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 11 de julio de 2022. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 15 de julio de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 15 de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1577

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SANDRA JOHANA HOYOS MUÑOZ C.C 1.107.049.469
ayudajuridicacolombia@gmail.com

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL FORERO GAITAN C.C. 1.014.234.737

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00479-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

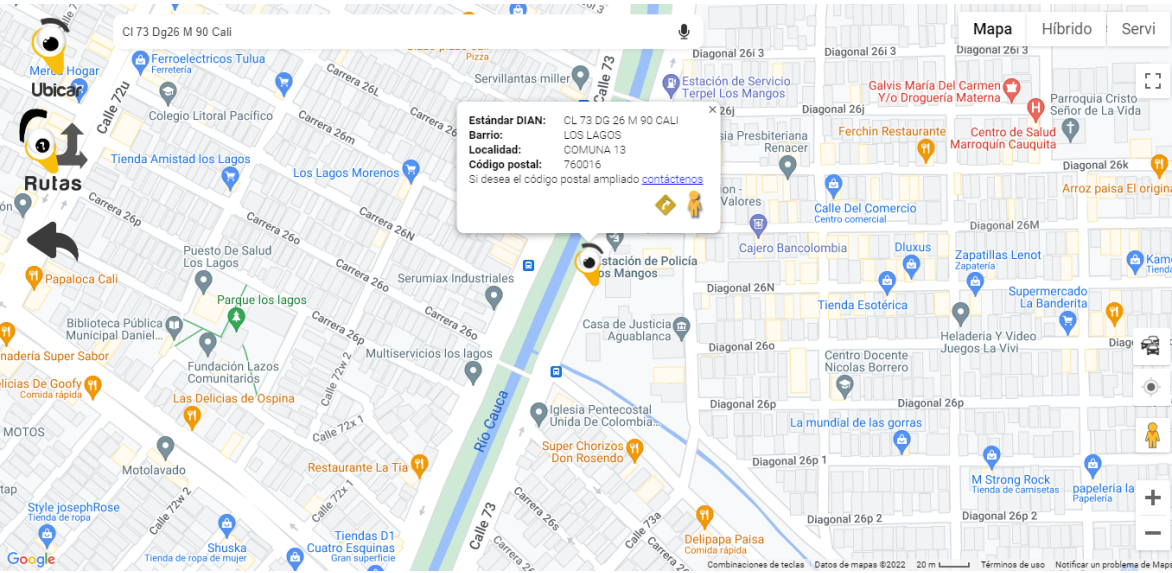
Sabido es que para efectos de impartir justicia las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (*Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo **25 del Código General del Proceso**, señala que en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹ conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles

¹ Art. 17. **Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia.** 1º. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2º. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)10..... **Parágrafo.**

Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

Para el caso de nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada son de mínima cuantía y por la dirección de notificación del demandado que es la **“CL 73 DG26 M 90 CALI – ESTACION DE POLICIA LOS MANGOS”**, perteneciente al barrio **LOS LAGOS** de la ciudad de Cali y a la **COMUNA 13**, se tiene que debe ser atendida por el **JUZGADO 01° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.



Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea del **JUZGADO 01° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali Valle; juzgados que fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos al **JUZGADO 01° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali - Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo antes expuesto.
- 2. ORDENAR** enviar la presente demanda junto con sus anexos al **JUZGADO 01° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali

Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Valle, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016,
Sección Reparto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 111

18 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f0f42e5ac1f87fdca12bcbcf759fa5603619070cb4e3d0d261a98053a82aa5**
Documento generado en 15/07/2022 02:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 13 de julio del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 310650, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 13 de julio del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 15 de julio del año dos mil veintidós (2.022).

MAIRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de julio del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1583
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT- 890300279-4
DJURÍDICA@BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

APODERADO: MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA CC. 66.959.926
IMPULSO_PROCESAL@EMERGIACC.COM

DEMANDADO: GOMEZ LOZANO ELIECER CC. 16360756
ELIECERGOL@HOTMAIL.COM

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00480-00

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor: **GOMEZ LOZANO ELIECER**, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO DE OCCIDENTE NIT- 890300279-4**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

El saldo insoluto consagrado en el pagaré por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.435.799).**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

1.1.- INTERESES DE PLAZO

Por la suma de \$ 475.599 correspondientes a los intereses de plazo causados al **7 de junio de 2022** fecha en que se diligenció el pagaré.

1.2. INTERESES DE MORA: Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital insoluto desde el **08 de junio del 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 66.959.926** y Tarjeta Profesional **No. 181.739** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 111

18 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14e48eb813b89c8b2f9cbf3bcfed25f068db692ddfcfbbe216c571c4d6b8fcc**

Documento generado en 15/07/2022 02:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente trámite sumarial, radicado el 12 de julio del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia 310765, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 12 de julio del año dos mil veintidós (2.022). Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 15 de julio del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de julio del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1582
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A
NIT: 805.025.964.-3
impuestos@credivalores.com
APODERADO: INGRI MARCELA MORENO GARCÍA CC. 1.098.660.398
ingrid.m@reincar.com.co
DEMANDADO: INGRID CAROLINA PARRA ANAYA CC. CC: 31.485.684
edsanagustin@hotmail.com
tec_nani@hotmail.com
RADICACION: 76001-4003-001-2022-00481-00

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENESE a la parte demandada, ello es a la señora: **INGRID CAROLINA PARRA ANAYA**, vecina de la ciudad de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía No.31.485.684, pagar a favor del **BANCO CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, entidad identificado con **NIT: 805.025.964.-3**, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL

El saldo insoluto por concepto de capital consagrado en el pagare **No. 91385567139**, por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE \$ **6.273.169**.

1.2. NEGAR el mandamiento de pago por los intereses corrientes señalados en el literal **B)** de las pretensiones de la demanda, debido a que en el título valor no se señala la fecha de suscripción del mismo.

1.3. INTERESES DE MORA: Por los intereses moratorios a la TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA, sobre el capital insoluto desde el **04 de mayo del 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO.- Respecto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO.- Frente a las agencias en derecho, el despacho decidirá oportunamente al respecto.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del C.G.P., tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8°, 9° y 10° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente en cuanto a derecho es necesario, a la profesional en derecho **INGRI MARCELA MORENO GARCÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 1.098.660.398**, y Tarjeta Profesional **No. 358.708** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura, la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 111

18 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1d4062c731618c79fafc927699d4e2062dac403f735025041ab9ed58e37bb5**

Documento generado en 15/07/2022 02:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite radicado el 13 de julio de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 310896 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 13 de julio de 2022. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 15 de julio de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de julio de 2022

Auto No. 1578
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. con NIT No. 901.128.535-8
diana.cuasquer@fundaciondelamujer.com
notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com
DEMANDADO: EUCLIDES PERALTA PEREZ C.C 6097459
Y BETTY VELASCO C.C 66885450
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-000484-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva y siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

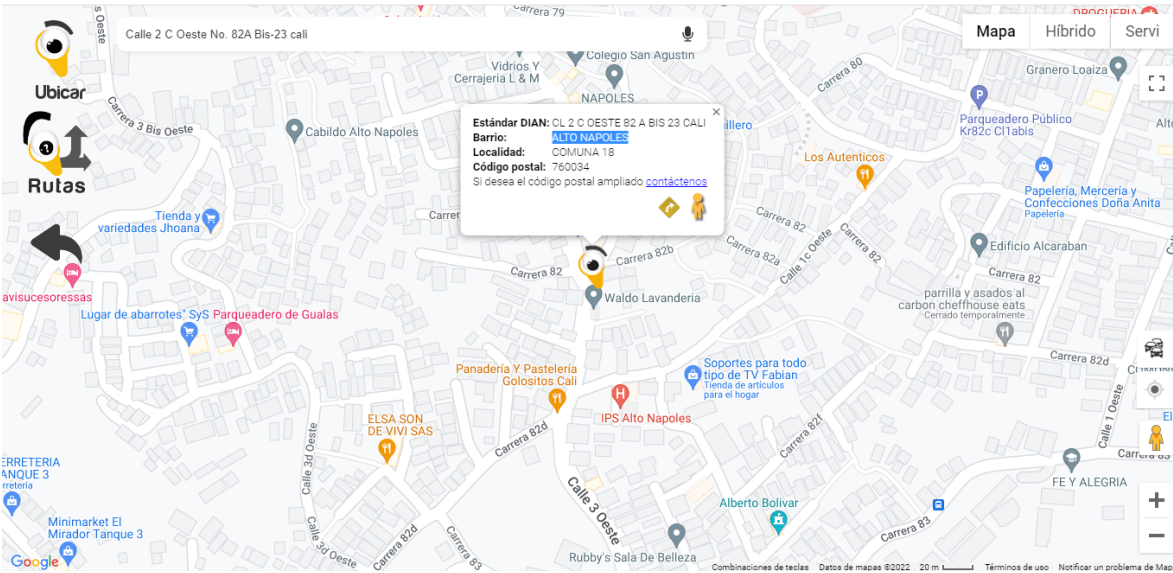
Sabido es que para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía, estableciendo de esta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (*Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo **25 del Código General del Proceso**, señala que en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹ conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles

¹ Art. 17. **Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia.** Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia. 1º. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin

Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda son de mínima cuantía y por la dirección de notificación del demandado que es la **“CALLE 2 C OESTE NO. 82A BIS-23 CALI”**, misma que pertenece al barrio **ALTO NAPOLES** de la ciudad de Cali y a la **COMUNA 18**, se tiene que puede ser atendida por el **JUZGADO 03° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.



Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea del **JUZGADO 03° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía; juzgados estos que fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos al **JUZGADO 03° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali - Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda conforme a lo antes expuesto.

*consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2º. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)10..... **Parágrafo.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2. ORDENAR enviar la presente demanda junto con sus anexos al **JUZGADO 03° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali Valle, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, **Sección Reparto.**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 111

18 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43abd00adb47f9089e28cda0d32b94be9a143ce780323243f61a564380c337cd**
Documento generado en 15/07/2022 02:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>